



Resolución Gerencial Regional N° 0151 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

13 MAR. 2018

VISTOS.- La Hoja de Ruta N° E-003791-2017 de fecha 22/02/2017 y Hoja de Ruta N° E-016350-2017 de fecha 23/06/2017; con referente a la Queja Administrativa formulada por doña **JENNY IRIS VALLE CAMPOS** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA Y LOS FUNCIONARIOS** que resulten responsables por Defecto de Tramitación.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 22 de Febrero del 2017, doña **JENNY IRIS VALLE CAMPOS** formula un escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA por ser de su competencia, sobre la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**.

Que, en respuesta al Memorando N° 551-2017-GORE-ICA/GRDS, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, nos remite al Oficio N° 1617-2017-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 22 de Junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con referente a la Queja formulada por la Recurrente, sobre la Bonificación al Cargo Directivo.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal de servicio de las entidades, independiente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrados o contradecir sus decisiones.**

Que, del texto Legal citado en los numerales precedentes fluye que i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la Queja no procura la impugnación del Acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La Queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, la pretensión de la Queja de la recurrente fundamenta que solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el pago de la Bonificación por Cargo a partir del 01 de marzo del 2002, fecha que no ha sido atendido su petitorio; sin embargo, mediante el Oficio N° 1617-2017-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 22 de Junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se detalla de la siguiente manera: ***"Sobre la Bonificación al Cargo Directivo, en aplicación al D.U. N° 037-94 (S/. 300.00), cuyo expediente se encuentra en el antecedente de la Resolución Directoral Regional N° de fecha 16 de Diciembre del 2016, por lo que ya fue atendido su petitorio"***.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede apreciar que el expediente que da origen a la queja planteada por la recurrente, dicho petitorio ya fue atendido y resuelto por la Resolución Directoral Regional N° de fecha 16 de Diciembre del 2016; en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en Infundada.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

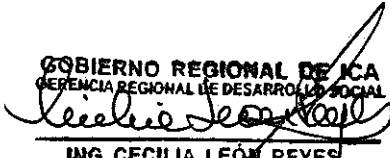


SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, la Queja Administrativa formulada por los **TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN DE ICA** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** por Incumplimiento de Deberes Funcionales.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL